

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 5249

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 28.—Casa particular: Calle 38, N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 19.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N° 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 17 de 1925, de 27 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 17581

SECCION PRIMERA

Resolución número 14, de 20 de Enero de 1925..... 17581

SECCION SEGUNDA

Resolución número 7, de 16 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 8, de 16 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 9, de 16 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 10, de 17 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 11, de 20 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 12, de 20 de Enero de 1925..... 17581

Resolución número 13, de 25 de Enero de 1925..... 17582

Resolución número 14, de 25 de Enero de 1925..... 17582

Resolución número 15, de 27 de Enero de 1925..... 17582

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 3, de 20 de Enero de 1925..... 17582

Resolución número 14, de 25 de Enero de 1925..... 17582

Contrato número 6 de 1925..... 17582

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 2062, de 23 de Enero de 1924..... 17582
Certificado número 1742 de registro de marca de fábrica..... 17582
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 17583

RAMO DE MINAS

Resolución número 46, de 27 de Enero de 1925..... 17583

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Enero de 1925..... 17583

Avisos Oficiales..... 17583

Edictos..... 17584

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 17 DE 1925 (DE 27 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Alberta Davis Administradora Subalterna de Correos de Changuinola, Finca N° 4, en reemplazo del señor Américo Morales, quien ha renunciado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 20 de Enero de 1925.

Luis Felipe Loza, José Macías, ecuatorianos, y José Martínez chileno, carecen de profesión u oficio, hacienda o renta y viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia, según resulta de la información sumaria incoada por el Alcalde del Distrito de Panamá. De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 75 de 1924, dichos sujetos deben ser considerados como elementos no deseables y en consecuencia, deportados del país. Además, acaban de llegar aquí violando las leyes sobre inmigración vigentes en la República.

En consideración a lo dicho el Consejo de Gabinete ha resuelto la deportación de los extranjeros de que se trata, razón por la cual,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los extranjeros Luis Felipe Loza, José Martínez y José Macías como

no deseables, y comisionar al Gobernador de la Provincia de Panamá para que cumpla y haga cumplir la presente resolución, que se funda en el artículo 2° de la Ley 75 de 1924, en relación con el numeral 1° del artículo 1° de la misma ley.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 16 de 1925.

Simón Silvera, panameño, reo del delito de resistencia a la autoridad, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Simón Silvera la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá Enero 16 de 1925.

Uladielso Jordán, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Uladielso Jordán la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día veinticinco de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 16 de 1925.

José María Pérez, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José María Pérez la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como el veintinueve de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 17 de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito fechado el nueve de los corrientes, ha presentado a este Despacho el señor Domingo Pefiafíl C., del puesto de Personero Municipal del Distrito de Las Tablas, y dándosele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 20 de 1925.

Tiburcio González, reo del delito de tentativa de homicidio, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Tiburcio González la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez y ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, Enero 20 de 1928.

Pedro Reina, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo, que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Reina la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de los reos de reclusión a que fue condenado; y como el día veintidós de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

Tomás Alvarado, panameño, reo del delito de violación, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago de Veraguas, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Alvarado la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el día veintisiete de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

José Ángel Vergara, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Cobia, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a José Ángel Vergara la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis años y ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día treinta de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 27 de 1928.

RESUELTO:

Se solicita al Distrito de Cobia, como lugar en donde la Tanao debe acatar de cumplir la pena de confinamiento que le fue impuesta y que comenzó a cumplir en Cobia, en donde se encuentra actualmente.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 26 de Enero de 1928.

RESUELTO:

Aprobase la Diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 345 de fecha 15 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha motor denominada «Catalina», de propiedad de la señora Catalina Hinzpeter, soltera y de oficio doméstica.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 26 de 1928.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Julio Prieto R., Corrente de la «Farmacia Prieto» de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para importar al país con procedencia de la casa (J. D. Riethel A. Co.), de Berlín, Alemania, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) onzas de Sulfato de Codeína.

Debe ser entendido que el artículo mencionado no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Hacienda y Tesoro, legalmente autorizado por el Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Arturo Ponce de León, en su propio nombre, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. En atención a que la Isla de Cobia ha sido reservada por la Nación para una Colonia Penal y de que no es permitido el establecimiento ni en ella ni en sus cercanías de empresas particulares, el Gobierno y el Contratista convienen en explotar en sociedad, bajo la vigilancia e inspección de las autoridades nacionales, la pesca de concha madre perla en las inmediaciones de dicha isla y al rededor de ésta dentro de una distancia de una milla de la costa, por el término de dos años, que comenzará a contarse a partir

del primero de febrero del presente año.

Segundo. El Contratista se obliga a no suspender la pesca de concha madre perla durante el término de este contrato; pero si a causa de escasez de concha o debido a los vientos u otro motivo de fuerza mayor se viera obligado a ello, se suspenderá también el pago del sueldo del Inspector o Inspectores de Buque, durante el tiempo que dure la suspensión de la pesca.

Tercero. El Contratista se obliga a efectuar la pesca mencionada empleando la organización del personal, las naves y los instrumentos que está usando en dicha industria o que puedan ser necesarios para la explotación sin hacer por ello cargo alguno a la Nación, pues todo costo será pagado por el exclusivamente.

Cuarto. El Contratista le pagará al Gobierno como participación fija de la explotación, el veinticinco por ciento del producto bruto de ella. Para determinar ese veinticinco por ciento, se hará un avalúo de las perlas que se extraigan, por un perito nombrado por las partes contratantes y las conchas madre perla se pesarán en uno de los muelles oficiales de la Capital y se computará su valor de conformidad con el precio corriente en la plaza al tiempo de ser pesada.

Las liquidaciones del negocio se harán por trimestres y la suma que resulte de ella será pagada inmediatamente al Tesoro Público.

Quinto. Este contrato podrá ser prorrogado por otros dos años a solicitud del Contratista; pero el Gobierno podrá hacerlo cesar administrativamente después del primer año de su vigencia, sin indemnización de perjuicios de ningún género, si se comprobare que la explotación le causa perjuicio o daño al desarrollo y a la ordenada administración de la Colonia Penal de Cobia.

Sexto. El Gobierno de acuerdo con el Contratista, nombrará uno o más Inspectores que vigilen las operaciones de la pesca a bordo de las naves destinadas a la explotación y lleven una relación diaria de las operaciones. El costo de la inspección se cargará al producto bruto antes de deducir el veinticinco por ciento perteneciente a la Nación.

Séptimo. Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Arturo Ponce.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 24 de Enero de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 2062

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2062.—Panamá, 23 de Enero de 1928.

En escrito de fecha 13 de Octubre de 1927, el apoderado de la «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinn-

erei, de Bremen, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio hilo, hilado de lana para tejer y para cualquier otro uso.

La marca consiste en las palabras FLOWER BRAND y un escudo, y se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos, reservándose los dueños el derecho de usarlo en todo color, tamaño y forma, con cualquier estilo, sin que se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República por «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinnerei» de Bremen, Alemania.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 23 de Enero de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 1742 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1742

de registro de marca de fábrica

Fecha del registro: 23 de Enero de 1928.
—Caduca: 23 de Enero de 1938.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 2062, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Norddeutsche Wollkammerei und Kammergarnspinnerei» de Bremen, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio hilo, hilado de lana para tejer y para cualquier otro uso, que se usará como aparece en los fascículos adjuntos, la cual marca va en un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 13 de Octubre de 1927, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5201 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 22 de Octubre de 1927.

Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras FLOWER BRAND y un escudo, y se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos; reservándose los dueños el derecho de usarlo en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la Cannon Iron Works Limited, domiciliada en Deptford, Kent, Inglaterra, para emplear y distinguir en el comercio artículos de metal como ollas ovaladas, redondas y con tres pies; ollas danesas, ollas para calentar; ollas para sopas; calderas; kitchen-utens para hervir agua; sartenes; y otros efectos de esta naturaleza, por ejemplo pilón y pistadora, cubiertos para lavar, planchas de ropa, barras, anillos y otros pesos, cajas y dispensa para libros, puertas de hierro, puertas y marcos, esclavas y ferrería en general.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un cañón montado y se aplica en los efectos mencionados en las cajas, envases, recipientes de todas clases, envolturas, etc. de ésta, de manera que se estime conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

ANEXOS:

El poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Enero 17 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Enero de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 40.—Panamá, Enero 27 de 1928.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 196 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar deierta la petición hecha por el señor Juan Edward Segumille, en escrito fechado el 23 de Enero del año de 1927, para obtener una zona para practicar explotaciones mineras en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Enero de 1928.

As. 1925. Escritura 28, de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Miguel Charris G. da

en arrendamiento a Francisco Carriño F. la nave denominada "Effort".

As. 1926. Certificado de 10 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón en el cual consta la razón social "Compañía Fotográfica Internacional de Trowers y Lawrence".

As. 1927. Escritura 87 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis R. Solanilla vende a Silvia Solanilla tres fincas en esta ciudad y la compradora asume una hipoteca.

As. 1928. Escritura 41 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Rita Marino constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en esta ciudad.

As. 1929. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 21 de Marzo del año pasado en el cual consta la razón social "Augusto Kitzuma Sonada".

As. 1930. Escritura número 4 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Alfredo Arango R. constituye hipoteca a favor de Tomás Arias sobre una finca en Aguadulce; y hace una declaración de mejoras.

As. 1931. Escritura 44 de 24 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Emelina Arosemena B. cancela hipoteca a Percy F. A. Martín sobre una finca en esta ciudad.

As. 1932. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 3º de este Circuito, el 24 de los corrientes, por la cual Antonio Gelabert constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y otros sobre una finca en esta ciudad, para responder por los resultados de un juicio.

As. 1933. Escritura 98 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª por la cual el Gobierno Nacional y Antonio A. Valdés celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1934. Escritura 85 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa del C. Mendoza y otra constituyen hipoteca a favor de Victoria Lyons sobre una finca en esta ciudad y el Banco Nacional hace una cancelación hipotecaria.

As. 1935. Escritura 26 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan varios documentos de la "Kodak Panama Ltd."

As. 1936. Escritura número 2 de 10 de los corrientes de la Notaría de Verguñas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Alonzo Valadéun un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 1937. Escritura 35 de 21 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual Eusebio Barahano concede una opción al señor Eduardo Stagg para venderle un lote de terreno que tiene en el Corregimiento del Ciri, Colón.

As. 1938. Escritura 26 de 21 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Stagg concede una opción a "The Chase National Bank of the City of New York" sobre un terreno que ha prometido venderle Eusebio Barahano. As. 1937.

As. 1939. Adición al asiento anterior.

As. 1940. Escritura 89, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Estera Sibra de la Gándara vende a Stanislaus Felix Anthony un lote de terreno situado en Las Saonias de esta ciudad.

As. 1941. Contrato celebrado entre la "Panamao Garage Company" y Walter Robinson sobre la venta de un carro Duick.

As. 1942. Escritura 40 del 23 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual José Fernández Viquez concede poder general para pleitos al señor Marcos Antonio Ortega A.

As. 1943. Oficio 19 de hoy, por el cual el Juez 3º de este Circuito, comunica a esta Oficina que a petición de María Felicitó Palacio, ese Despacho ha decretado secuestro sobre

la mitad que le corresponde en una finca situada en esta Provincia a Benito Lirrinaga.

As. 1944. Oficio 62, del 22 de este mes, por el cual el Juez 5º Municipal de este Distrito, comunica a esta Oficina que a petición de Magdalena Tejada Justiniani, se ha decretado secuestro sobre la mitad de una finca perteneciente a José Díaz, situada en el Distrito de Chepo.

As. 1945. Escritura 1185, de dos de septiembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Ching Ah Young, Lang Se Chong, y otros confieren poder especial a Lau Yee.

As. 1946. Escritura 5 de 10 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual Emilio Eduardo Wong y otros confieren poder especial a Young Sing Lau, vecino de la ciudad de Panamá.

As. 1947. Escritura 1584 de 23 de noviembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Hop Sip Tong, y otros, confieren poder especial a Lau Yee.

Panamá, 25 de Enero de 1928.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
« seis meses.....	3.00
« tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta el precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributos Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO

Se hace saber que el señor John Edward Segumille, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá, que se describe así:

«Subiendo el brazo derecho de la quebrada Atunacio hasta llegar al primer salto en dirección Norte; se sigue hacia arriba hasta encontrar una quebrada sin nombre y de este punto se suben unos trescientos (300) metros hasta encontrar otra quebrada; las cuales tienen su nacimiento en una loma que no tiene nombre.»

Panamá, Enero 27 de 1928.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

EL REGISTRADOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

A los Representantes, Ministros y Pastores de los diferentes cultos religiosos que ofician en la República de Panamá,

HACE SABER:

Que deben acreditar ante este Registro que las iglesias, sectas, congregaciones o comunidades religiosas que representan, tienen reconocida su PERSONERÍA JURÍDICA y están autorizadas por el Gobierno Nacional para celebrar su culto. Se les hace este requerimiento, en vista de lo que disponen los artículos 66 (Ley 43 de 1925) y 88 (Ley 53 de 1919), reformatorios de los mismos artículos del Código Civil; y se les advierte que mientras no hagan tal comprobación, serán rechazados por este Registro, todos aquellos actos constitutivos o modificativos del estado civil de las Personas en que hayan intervenido.

Panamá, Agosto de 1927.

B. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por resolución del Honorable Concejo Municipal la cual ha sido aprobada por el Poder Ejecutivo, se dispuso la venta en subasta pública, de tres bienes raíces y dos muebles pertenecientes al referido Distrito y se ha señalado el día diez y ocho de marzo del año actual, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde sea efectuada dicha venta.

Los expresados bienes raíces son:

1º El predio rural situado en el Corregimiento de La Pecera, que fue del finado Juan Regalado y cuya capacidad es de unas diez y ocho hectáreas, sin cultivo y alimderado al Norte, con un camino que conduce de La Pecera a Las Teñillas; por el Sr. con camino que va de La Pecera a Perales; al Este, un camino de Rosa Salazar y de Ignacio Buzamagui y al Oeste, otro camino de la sucesión del apudado extinto, avaluado en.....B. 250.00

2º El predio rural que también fue del finado Regalado y que está ubicado en el mismo Corregimiento de La Pecera, sin cultivo y de unas quince hectáreas de capacidad y alimderado al Norte, el primer predio antes descrito y un camino de por medio al Sur, camino de La Pecera a Perales; al Este, el mismo camino del Norte y al Oeste, el río de Perales; valer..... 250.00

3º El otro predio rural que fue del finado Regalado, ubicado también en el Corregimiento de La Pecera, de unas cuatro hectáreas de capacidad, sembrado de madera de construcción en gran parte y alimderado al Norte con cerco de Sixto Villarreal; al Sur y Este, camino de La Pecera a Las Teñillas y al Oeste el río de Perales, avaluado en..... 150.00

Los muebles son:

17584

- 19 Un trafiche de dos mazas
de bolos de hierro marca "Prizer"
avaluado en la suma de 20.00
- 20 Una montura de las llama-
das vaqueras avaluada en 5.00

No se admitirán prepuestos que no cubran la base o avalúo del bien que se quiera comprar, ni pujas ni repujas menores de un bolbo. Estas propuestas, pujas y repujas serán verbales.

Para ser posterior se necesita depositar por lo menos una hora antes de principiar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de esa tarde.

Esta venta necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Guararé, Enero 11 de 1928.

ROLDAN ALBEROLA.
Tercero Municipal.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita al señor James Samuel Bowdry, para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Icie Pickle de Bowdry, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte al emplazado, señor James Samuel Bowdry, que si no compareciere dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero diez y seis de mil novecientos veintiocho.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

D. Jiménez A.

6 vs.—

"O

El suscrito Juez del Circuito

Por el presente se cita a CLIDE B. para que comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, señora Helen Dec, ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Por tanto, se fija este edicto hoy, once de Enero de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz.
Oficial Mayor

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 54

El suscrito, Juez 2° del Circuito de Chiriquí,

Cita y emplaza a Alfredo Cano, de generales concubinas, para que se presente a este Tribunal, en el término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial, para que esté a derecho en el juicio que se le ha abierto por el delito de coacción, iniciado en auto de proceder fechado el once de Enero de mil novecientos veintiocho.

Se advierte al enjuiciado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley, si no atendiere la citación que por este medio se le hace.

Exhíbase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si a sabiendas no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2.03 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades públicas o judiciales para que procedan a la captura del encausado o lo ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en David, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

ISMAEL CANDANEDO.

El Secretario,

Abel Gómez.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

Al público en general, hace saber: Que en poder del señor José Domingo Candanedo se encuentran depositados dos cerdos como de diez meses de edad, color negro y sin señal alguna.

Estos animales han sido denunciados por el mismo señor Candanedo como animales vagos por conocerlos vagando desde hace como ocho meses en el barrio de Jaramillo sin dueño conocido. Para si alguno se cree con derecho a reclamarlos al tenor del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días; vencido este término serán rematados por el señor Tesorero en subasta pública.

Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Enero 17 de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito,

al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo, colorado, sangre fina, gordo, en buen estado, como de siete años de edad, marcado a fuego así:

T-C

en la púlpita del lado de montar y en la púlpita del mismo lado así:

J-

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo señor Guerra, dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 1600 del Código Administrativo, por encontrarse vagando en lugar denominado "El Guastimo", de esta jurisdicción, desde hace dos años más o menos, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que él ha hecho.

Por tanto el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta cabecera, por el término de treinta días hábiles y copia del

mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos dicho semoviente será arrematado por licitación y rematado por el Tesorero Municipal del Distrito, en pública subasta.

Ocho, 14 de Enero de 1928.

El Alcalde Municipal,

LUCIANO MIRONES F.

El Secretario,

Pedro P. Torres.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sorá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aníbal Grajales de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla lipata marcada con este ferrete:

J-C

la cual se encontraba en el potrero de los señores Arosemena Hermanos de esta comprensión, hace cuatro meses, sin dueño conocido; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fijarán en los lugares públicos de esta localidad avisos para conocimiento de los interesados, y copias de estos avisos se remiten al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Estos avisos permanecerán fijados por treinta días, después de los cuales se procederá de acuerdo con lo que disponen los artículos arriba mencionados.

Sorá, Diciembre 5 de 1927.

El Alcalde,

MANUEL AROSEMENA.

El Secretario,

Aníbal Grajales.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Tapia, de esta vecindad, se encuentra depositada una ternera de color amarillito pálido, marcada a fuego con el siguiente ferrete: oro, al cual no se le conoce dueño.

El animal en referencia ha sido denunciado por el señor Tapia, como de su propiedad.

Para que todo el que se crea con derecho al bien aludido lo haga valer en tiempo oportuno se fijan avisos en los lugares más concurridos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días hábiles.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

D. Stanziola.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rodolfo Gómez, de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua colorada como de siete años de edad, marcada a fuego así: g y una potrancia también colorada y marcada a fuego y y como de dos años de edad; que estos animales fueren presentados, la primera por el señor Patricio Gómez, y la segunda por el señor Benifacio Ortega por haberlos encontrado en sus terrenos de esta jurisdicción sin que haya aparecido su dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre de este Despacho por el término de 30 días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno, vencido el término señalado se rematará en subasta pública, y para que sirva de formal notificación. Fijo el presente hoy 29 de Noviembre de 1927.

La Concepción, Noviembre 29 de 1927.

El Alcalde,

NOÉ M. DEL CID G.

El Secretario,

Santiago Bouche.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diógenes Arosemena, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra un caballo de color moreno-azul, de regular tamaño, marcado a fuego en la púlpita del lado de montar con los siguientes ferretes:

J = J =

uno encima del otro, al cual ha sido denunciado en este Despacho por el señor Julio Arosemena, como bien vacante, por encontrarse vagando por los llanos de la Cabecera del Corregimiento de Biogrande, comprensión de este Distrito, hace más de dos años, sin dueño que se conozca.

Y en cumplimiento a lo que prescribe el artículo 1601 del Código Administrativo, se fijan sendos avisos en la Secretaría de esta Oficina, en los lugares públicos de la población y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer oportunamente, de conformidad con la Ley.

Si vencido dicho término, no se presentare reclamación alguna, se procederá al remate del saido semoviente, en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 19 de Noviembre de 1927.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Edilberto Carles.

30 vs.—28